

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés. Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el dia de ayer cuatro individuos en Vitoria y seis en Pamplona, todos ellos armados, y uno con caballo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Noviembre último lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Federico Rodriguez Fajardo, Registrador de la propiedad de Tortosa, contra la orden de 16 de Noviembre de 1874, por la que fué nombrado Registrador de la propiedad de Barcelona D. Rómulo Moragas y Droz.

Del expediente gubernativo aparece:

Que por decreto de 22 de Agosto de 1874 se asimilaron los diversos destinos de la Direccion de los Registros y de Notariado á los de Registradores de la propiedad, dándose en otro decreto, fecha 24 de Octubre del mismo año, las reglas necesarias para la clasificacion definitiva de los Registradores:

Que al formar el escalafon de Registradores de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en los decretos citados, fué colocado D. Rómulo Moragas y Droz, Subdirector de los Registros, con el núm. 4, entre los Registradores de primera clase:

Que contra el escalafon no se hizo reclamacion alguna, al ménos en cuanto se referia al punto que ocupaba Don Rómulo Moragas:

Que jubilado el Registrador de la propiedad de Barcelona, y correspondiendo la provision al turno de antigüedad, se hizo la publicacion de la vacante y se presentaron á solicitarla ocho aspirantes, entre los que se contaban Don Rómulo Moragas, antigüedad de 24 de Enero de 1862, Subdirector de los Registros, con asimilacion de Registrador de primera clase y núm. 4 del escalafon, y D. Federico Rodriguez Fajardo, cuya antigüedad empieza á contarse en 1.º de Octubre de 1862, núm. 15 del escalafon, ascendido á primera clase en virtud del nuevo arreglo de Registros, con la condicion de no poder utilizar su categoria en concurrencia con los Registradores de segunda más antiguos que él en esta clase, y con los que en aquella fecha eran Registradores de primera:

Que atendiendo á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, fué nombrado Registrador de Barcelona el ya citado D. Rómulo Moragas por orden de 16 de Noviembre de 1874:

Que contra esta orden se presentó demanda por D. Federico Rodriguez Fajardo pidiendo que se declarase procedente la via contenciosa, y en su dia se consultase la revocacion de la referida orden, alegando que se han infringido los artículos 298 y 303 de la ley hipotecaria:

Que el Fiscal de S. M., á quien se oyó en cumplimiento del art. 7.º del decreto de 11 de Febrero, propuso que se declarase improcedente la via contenciosa por considerar que consentido el escalafon de Registradores, en que ocupaba el núm. 4 D. Rómulo Moragas, no es posible combatir las consecuencias de la declaracion:

Visto el art. 1.º del decreto de 22 de Agosto de 1874, que dice: «Los funcionarios que hubieren ingresado en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en virtud de oposicion quedan asimilados á los Registradores de la propiedad para los efectos de la regla 1.ª y 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria.»

Visto el art. 2.º de dicho decreto, en el que se dispone que el Subdirector y Oficiales de la Direccion sean asimilados á los Registradores de primera clase:

Visto el escalafon general del cuerpo de Registradores de la propiedad, aprobado en 24 de Octubre de 1874, y la orden para que los interesados que tengan que hacer reclamaciones las expongan á la Direccion en el término de 30 dias si residen en la Península:

Considerando que por tener el carácter de disposicion general el decreto de 22 de Agosto de 1874 no puede sujetarse á revision en la via contenciosa:

Considerando que, publicado en 24 de Octubre de 1874 el escalafon de los Registradores de la propiedad, y no habiéndose hecho reclamacion alguna á la Direccion en el término de 30 dias respecto á la antigüedad y puesto que en él se daba á D. Rómulo Moragas, causó estado la declaracion que en él se hacia de ser el más antiguo de los Registradores de primera clase:

Y considerando que contra el nombramiento de D. Rómulo Moragas para el Registro de Barcelona no puede alegar D. Federico Rodriguez Fajardo que su derecho ha sido vulnerado, porque tiene en el escalafon el núm. 15 entre los Registradores de primera clase y es el más moderno de los siete que se presentaron en el concurso cuando ocurrió la vacante del referido Registro;

La Sala es de dictámen que no procede la demanda interpuesta por D. Federico Rodriguez Fajardo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la consulta preinserta, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 20 de mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Manuel Damvila, en nombre y representacion de Don Juan Antonio Gomez, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, que al confirmar un decreto del Gobernador de Murcia, dictado en 6 de Marzo del mismo año, declaró fenecido y sin curso el expediente del registro titulado *Herculano* y admitió el nominado *Aurora*.

Resulta de sus antecedentes que en 8 de Julio de 1874 recurrió D. Vicente Davin, en representacion de D. Juan Antonio Gomez, al Gobernador de Murcia solicitando cuatro pertenencias de mineral de hierro en el término de Mazarron, paraje denominado Collazo del Pinar de la Sierra

de las Moreras, haciendo la designacion correspondiente para su debida demarcacion.

Admitida la expresada solicitud y publicada en el *Boletín* de la provincia, se remitió el expediente respectivo al Ingeniero Jefe del distrito en 24 de Abril de 1873, habiendo sido devuelto por dicho funcionario en 2 de Marzo de 1874 sin haber ejecutado las operaciones que se le tenian ordenadas.

En 19 de Noviembre anterior habia ya protestado el representante del registrador del *Herculano* contra la morosidad de la Administracion con el fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo pudieran irrogarse á su representado, y en 12 de Junio de 1874 se alzó para ante ese Ministerio del decreto del Gobernador de 6 de Marzo anterior, por el cual se dejaba sin curso el expediente que tenia promovido el interesado, y se admitía un nuevo registro con el título de *Aurora*.

En cuanto á este último, aparece que en 7 de Febrero del citado año 1874 solicitó D. Angel Fernandez Zamora cuatro pertenencias de mineral de hierro con el referido nombre, en el mismo terreno y con igual designacion que el *Herculano*, cuyo expediente, segun manifestó, debia cancelarse por haberse faltado en él á lo prescrito en el art. 15 de las bases de 29 de Diciembre de 1868 y décimasexta disposicion de las generales del reglamento del mismo año.

Con vista de esta solicitud, y teniendo en consideracion el resultado del expediente *Herculano*, dictó el Gobernador de Murcia su decreto de 6 de Marzo, que apelado dió motivo á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, en virtud de la cual quedó firme aquel, declarándose el fenecimiento y sin curso del indicado expediente y admitido el registro *Aurora*.

Contra la expresada resolucion se ha promovido ante este Consejo demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Manuel Damvila, en representacion de Don Juan Antonio Gomez, solicitando se consulte en su dia la revocacion de aquella, previa la declaracion de la procedencia de la via contenciosa.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en la presente demanda no se halla entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley, ni en los designados en el 86 del reglamento vigente del ramo; y

Considerando, por otra parte, que la resolucion impugnada no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que éste se halla en aptitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administracion que se dirijan á conceder la propiedad de la mina *Aurora*, pudiendo por lo tanto obtener en el dia que se resuelva definitivamente el expediente de registro de la expresada mina, el reconocimiento de su derecho á la concesion del registro que con el título *Herculano* tenia anteriormente solicitado, quedándole expedito, en el caso de que no le fuere reconocido, el recurso contencioso que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda promovida por el Licenciado D. Manuel Damvila, en nombre de D. Juan Antonio Gomez, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por oposicion la cátedra de Economía política, Legislacion mercantil y Geografía y Estadística comercial del Instituto de segunda enseñanza de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta núm. 990, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Mayo último, participando que encontrándose el Alférez del batallon cazadores de Vergara D. Francisco Macho y Mata prestando sus servicios en concepto de agregado en el Depósito de instruccion establecido en la fortaleza de la Cabaña, y no juzgándose necesaria su continuacion en el mismo, le fué ordenada su incorporacion al cuerpo en 31 de Enero del año próximo pasado, siéndole reiterada dicha orden cuando despues de haber sufrido el reconocimiento facultativo por virtud de la instancia que tenia pendiente al efecto fué declarado en aptitud de prestar servicio, cometiéndose entónces el expresado oficial, no tan sólo la grave falta de no presentarse en su cuerpo, sino que, además de no justificar su existencia, abandonó sus banderas, viniendo á la Península sin la autorizacion competente, y con cuyo motivo ha dispuesto V. E. que el interesado sea dado de baja en ese ejército. En su vista, y con presencia de lo manifestado por el Director general de Infantería en escrito de 4 de Setiembre último, S. M., al propio tiempo que aprueba la determinacion de V. E., ha tenido á bien resolver que el oficial de que se trata sea dado de baja definitivamente en el ejército; disponiendo además que se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, y quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que por su conducta haya podido incurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1873.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Resuelto por Real orden de 18 del mes de Noviembre último que se adquirieran en subasta pública 50.000 mantas de cuartel con destino al suministro de la cama militar, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion en su nueva casa, calle de Torija, núm. 14, el dia 31 del actual, á la una de su tarde; hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente, y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 14 de Diciembre de 1873.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Manuel Macías,

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas de cuartel, autorizada por Real orden de 28 del mes próximo pasado, con destino al suministro de la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 mantas de cuartel con destino á las tropas en acuartelamiento.

2.ª Cada una de dichas mantas tendrá un peso de dos kilogramos 500 gramos, en completo estado de sequedad, y un metro 250 milímetros de ancho por dos metros 400 milímetros de largo, sin contar el fleco, que tendrá dos centímetros de ancho en toda su extension próximamente, señalando el precio límite de 14 pesetas á cada una de las expresadas prendas.

3.ª Las mantas han de ser fabricadas con lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida ó hilada, sin mezcla de erin, estopa, cáñamo, pita, ni lana de retal ó retales en absoluto, ni ninguna otra materia extraña, de tejido cruzado y asargado, de color gris pardo, bien batanadas y con una franja blanca como de siete centímetros en su totalidad y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, para la inteligencia de cuyas circunstancias generales estará de manifiesto una muestra de las mismas en este centro directivo, que servirá de tipo ó modelo para la fabricacion y reconocimientos que hayan de practicarse.

4.ª Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de prendas á que se dirige la contratacion, ó por lotas ó fracciones de la cuarta parte de ellas cuando ménos, no estableciéndose preferencia alguna entre ellas, siendo por lo tanto admitidas las que en igualdad de condiciones ofrezcan más ventaja á los intereses del Estado, ya sean de produccion nacional ó extranjera, sin que sea permitido á unos ni otros rehusar la adjudicacion de una parte aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisicion, si bien en completa igualdad de condiciones y precios será preferible la oferta que abrace la totalidad de las prendas que se subastan ó mayor número de ellas.

5.ª Que la entrega de las mantas tendrá lugar en el plazo de 75 dias, á contar desde la fecha que se comuniquen al rematante la aprobacion del remate por el Gobierno, verificándose precisamente en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, en su departamento central de utensilios; debiendo entregar la quinta parte de ellas á los 15 dias de comunicada la aprobacion del remate, y otra quinta parte en cada uno de los cuatro plazos de 15 dias siguientes: no obstante, será admitida la designacion para las que sean de produccion extranjera del punto en que les convenga sean reconocidas, siempre que estén situados en localidades en que exista puerto de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten su traslacion á la Península; pero en este caso se entenderá que son de cuenta del contratista los gastos de viaje y gratificaciones que devenga la Comision reconocedora, lo propio que los de enfarfaje, flejes, envueltas, seguros y transportes hasta el ingreso de las mantas en el depósito establecido en esta Corte; quedando el contratista responsable á todos los incidentes que puedan surgir, y cuya responsabilidad no cesará hasta el recibo de dichas prendas en los almacenes del depósito central: tampoco le será dado pedir indemnizacion alguna por deterioro ó demérito de las envueltas y flejes, si bien podrá retirar unas y otros en el acto de la entrega de los fardos en los citados almacenes.

En el bien entendido que las mantas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá en la segunda, y las que no lo fueren admitidas en esta en la siguiente, y así sucesivamente hasta el último plazo en que deberá quedar realizada por completo la entrega; pasado el cual, sin más aviso, la Administracion procederá á adquirir las donde más le conviniere de cuenta y coste del obligado, pagando la diferencia de precio, si la hubiere, de la fianza; y si esta no alcanzase, de los devengos que tenga el contratista.

6.ª Al ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar de esta capital precederá el reconocimiento por la Junta receptora del material, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; con la advertencia, respecto á los de produccion extranjera, que el reconocimiento podrá tener lugar en el punto que designe el contratista en la forma que se expresa en la condicion anterior.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificados que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad cuando ménos de la octava parte de su total compromiso, por virtud de cuyo documento podrá solicitar el pago de su importe, el cual, cualquiera que sea la procedencia de la manta, se efectuará por medio de libramiento sobre las Cajas de las Administraciones económicas de esta Corte ó provincias que más convengan á los interesados, cuya designacion deberán hacer constar en la escritura de contrato.

8.ª Se entenderá que en el precio límite designado están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar de esta capital; entendiéndose asimismo respecto á los de procedencia extranjera que, además de los gastos á que hace referencia la condicion 5.ª, será obligatorio del contratista el pago de los derechos de Arancel á la introduccion de ellas en la Península.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la hora que preceda á la subasta ántes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiando que sea el acto del remate. No serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte cuando ménos de la totalidad de las mantas, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar extendidos en papel del sello correspondiente, y acompañados del documento que acredite el depósito legal en metálico ó en valores del Estado al tipo que determina la Real orden de 5 de Junio de 1837 del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 40 por 100 en iguales términos por vía de fianza adjudicada que le sea el servicio, el cual ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminacion del compromiso.

10.ª Si entre los licitadores á las mantas, tanto de procedencia nacional como extranjera, hubiera dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal, manteniéndose abierta la licitacion para las pujas á que pudiera dar lugar durante 15 minutos; y en caso de que no entrasen en competencia los autores de dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido ni rescision del contrato.

12.ª Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él habrán de intervenir ó entender. Será asimismo obligacion del contratista el pago de insercion de anuncios en la GACETA, con arreglo á lo que determina la Real orden de 20 de Setiembre del año actual.

13.ª El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las ofertas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14.ª Una vez terminado satisfactoriamente su compromiso,

podrá el contratista reclamar la devolucion del depósito de fianza; mas para ello es indispensable que acredite el pago á la Hacienda del medio por 100 de contribucion como contratista en la forma que previene el reglamento de impuesto industrial, fecha 20 de Mayo de 1873.

15.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las ofertas, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado de la convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del dia.... de....., núm....., segun las cuales han de ser contratadas 50.000 mantas de cuartel con destino al ejército, se comprometo á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de dicha clase á (tantas) pesetas (el número y cantidad en letra), acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de industria extranjera, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia.... de....., núm....., se comprometo á entregar en el Depósito central de utensilios en Madrid (tantas) mantas de cuartel al precio de (tantas) pesetas cada una, con las condiciones exigidas en el pliego, verificándose los reconocimientos por la Junta receptora en tal ciudad (la nacion que sea), acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Aprobado.—Juan Zapatero.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 440.001 al 445.000, pueden solicitar desde el viernes 17 del corriente, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1874, bola 6.ª de sorteo, números 321 al 330 de señalamiento, ámbos inclusive. Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1875, bolas 18, 19, 20 y 21 de sorteo, números 331 al 340, 471 al 480, 201 al 210 y 451 al 460 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, números 1.201 y 2.080 de señalamiento; primer semestre de 1874, números 1.159, 1.639, 1.686, 1.939 y 1.946 de idem; segundo semestre de 1874, números 894, 1.268, 1.285, 1.368, 1.458, 1.467 y 1.534 de id.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1873, números 3, 18, 21, 50, 55, 65, 66, 91, 93, 109, 114, 119 y 273 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, número 4.035 de señalamiento; segundo semestre de 1874, número 491 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, números 302, 309, 380 y 594 de señalamiento.

Idem id., sorteo de 30 de Junio de 1874, núm. 296 de señalamiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
4.018	D. P. de la Peña.
563	D. Alejandro Baqué.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.274 de presentacion y 574 de orden para el pago, é importantes 22.575 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Santiago y Vigo, y una hijuela especial desde esta ciudad á Tuy, en las provincias de la Coruña y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Coruña á la Administracion de Santiago, á su estacion en la línea férrea, por esta hasta Cesures, y desde este punto hasta Vigo y Tuy, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia por la carretera de 130.500 kilómetros que comprende la conduccion desde la Coruña á Vigo, sin contar el ferro-carril, debe ser recorrida en 16 horas, y la de 30 kilómetros de Vigo á Tuy en tres horas y 30 minutos, sin contar en ambas las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en los itinerarios que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de la Coruña y Pontevedra, así como los carruajes necesarios si el servicio se hiciera en esta forma, y con almacén ó sitio capaz é independiente de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de la Coruña ó Pontevedra.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Santiago, Vigo y Tuy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de la Coruña ó Pontevedra, ó subalternas de Rentas de Santiago, Vigo ó Tuy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la Coruña á Santiago y su estacion del ferro-carril por la línea férrea hasta Cesures, y desde este punto á Vigo y Tuy y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca, de la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Calatayud á Daroca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín

oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó subalternas de Rentas de Calatayud ó Daroca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Murcia por Orihuela, Callosa, Albuera, Crevillente y Elche.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Alicante á Murcia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las prescripciones vigentes, distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 35 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Murcia, así como los carruajes necesarios y con almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condi-

ciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Alicante ó Murcia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Alicante ó Murcia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Alicante á Murcia y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que previene la cláusula 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Economía política, Legislacion mercantil, Geografía y Estadística comercial, correspondiente á los estudios de aplicacion al comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de este año.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Derecho ó los de reválida para el título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido de un razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Exposicion internacional de Filadelfia.

Comision general española.

El Director general de la Exposicion internacional de Filadelfia, en carta dirigida al Presidente de la Junta encargada de promover en España la concurrencia al certamen, participa que se está construyendo en los terrenos destinados al concurso americano un edificio especial con objeto de exponer en él labores de mujeres, invitando á que se envíen las obras de esta clase.

Lo que por acuerdo de la Comision general se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los establecimientos públicos y privados; previniendo además á los expositores particulares que se propongan tomar parte en dicha Exposicion que pueden entregar en los depósitos regionales ó en el central cuantos objetos del indicado género deseen remitir á la capital del Estado de Pensilvania.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Estéban Garrido.—El Secretario, José María de Eulate.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por Real orden de 30 de Noviembre último el presupuesto para las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 38, incluso el Ponton de Nofuentes, de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, en esta provincia; y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 93.608 pesetas y 53 céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi Autoridad el día 10 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 93.608 pesetas y 53 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 9 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 38 y Ponton de Nofuentes, en la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Diciembre de 1875, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Correderas á Almería durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en

500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 28 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 28 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de primer orden de Correderas á Almería, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Correderas á Almería.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 1.º hasta el kilómetro núm. 20, 38 al 40 y 47 y 51.—Presupuesto de acopios, 9.285 pesetas 85 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Diciembre de 1875, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Torredonjimeno á Andújar durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 28 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 28 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Torredonjimeno á Andújar, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Torredonjimeno á Andújar.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 15 hasta el kilómetro núm. 17.—Presupuesto de acopios, 3.000 pesetas 64 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Diciembre de 1875, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, en la parte comprendida entre los kilómetros del 1.º al 7, y del 10 al 20, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 23 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 23 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Bailón á Baeza.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 1.º hasta el kilómetro núm. 7, y desde el kilómetro núm. 10 hasta el kilómetro núm. 20.—Presupuesto de acopios, 10,015 pesetas 48 céntimos.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Canje de efectos timbrados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular de 1.º del corriente mes, en 1.º de Enero del año próximo deben ponerse en circulación nuevos tipos de papel sellado, pagarés de Bienes nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y para recibos y cuentas, y quedar fuera de circulación el 31 del actual las emisiones que en la actualidad se usan, que serán canjeadas por otras de iguales clases y precios.

Al propio tiempo se canjearán, por las que ostentan el busto de S. M. el Rey, las tarjetas postales que tienen el lema «República española», y las que á estas reemplazaron con el escudo de armas y corona mural.

En su virtud, y con el fin de que puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administración económica, de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las siguientes reglas:

1.º El cambio de los indicados efectos se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los feriados, en todos los pueblos de esta provincia, y en esta capital, de diez á tres de la tarde, desde 1.º al 31 de Enero próximo precisamente, dedicándose en Madrid los días festivos sólo al canje de los efectos existentes en poder de los estancieros de esta Corte.

2.º El canje en Madrid se verificará en el local de la Depositaria de la Sociedad del Timbre, calle de Alcalá, núm. 33, cuarto principal.

3.º En las Administraciones subalternas de Estancadas y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje todos los días, de sol á sol, incluso los feriados; debiendo los Administradores subalternos ó Depositarios designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduría.

4.º Todo el papel que por los particulares se presente al canje deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de verificar el canje. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel en blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones que estime necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales y la empresa exigirles el importe de los mismos.

5.º Quedan exceptuados del requisito de la firma durante el citado mes de Enero los efectos que con el sello de 1875 hayan de cambiarse en la Depositaria de Madrid, si bien deberán sujetarse al reconocimiento que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

6.º Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje, se estampará el timbre que la misma acostumbra á usar, poniendo también el suyo la expendeduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

7.º Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

Y 8.º Que el nuevo papel sellado llevará un sello adherido al mismo como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeración de cada pliego que indique la provincia en que se haya expendido, sin cuyo requisito no tendrá dicho papel valor ni efecto alguno; y que el de oficio debe considerarse dividido en dos clases, una para el consumo de Tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, la cual se ha elaborado con sólo el sello en seco, y otra que además de este tendrá el que en el actual año se ha usado en el papel escriturario como contraseña de dicha Sociedad, cuya clase ha de destinarse exclusivamente á la venta pública, al tenor de lo mandado en Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre últimos.

En armonía con las anteriores disposiciones, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Depositarios de la provincia se presten mutuamente el auxilio necesario á fin de que el canje de que se trata se verifique con el orden y precisión que corresponde.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Diciembre de 1875.

- Núm. 435 Angel de Villalobos.—Valencia.
 436 Armero del regimiento del Rey.—Burgos.
 437 A. Mateo San Juan.—Santo Domingo de la C.
 438 Alcalde de Cenicientos.
 439 Concepcion Vara.—Getafe.
 440 Cándido Vicente.—Loeches.
 441 Elisa F. de la Vega.—Palma.
 442 Emilio Serrano.—Burgo de Osma.
 443 Félix Bandet.—Albacete.
 444 Federico R. Morcillo.—Toledo.
 445 Federico Diaz.—Idem.
 446 Juan de la Riva.—Aranjuez.
 447 José Montilla.—Motril.
 448 Luis V. de Acedo.—Baeza.
 449 Micaela de la Iglesia.—Vallecas.
 450 Macario Lopez.—Burgos.
 451 Miguel Sanchez.—Ciudad-Rodrigo.
 452 Ramon de Alzate.—Iruñ.
 453 R. Aldever.—El Pardo.
 454 Remigio Gonzalez.—Navalcarnero.
 455 Sandalio Polo.—Cádiz.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la instalacion y orden de los puestos que en las próximas fiestas es antigua costumbre colocar en la Plaza Mayor y en algunas de sus inmediaciones, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.º Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro en las plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo.

2.º Las licencias para la colocacion de dichos puestos se expedirán por la quinta Seccion de Secretaría, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, desde el día de hoy, de diez de la mañana á las tres de la tarde, previo el pago de las siguientes cuotas acordadas por la Junta municipal.

Los dueños de los puestos que se establezcan en la Plaza Mayor y calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo y Toledo satisfarán 7 pesetas y 50 céntimos, pudiendo ocupar una extension de terreno de cuatro metros 98 centímetros, ó sean 64 pies superficiales.

Los de los puestos que sean colocados en la calle de Zaragoza y plaza de Santa Cruz pagarán la cuota de 2 pesetas y 50 céntimos, y podrán ocupar la misma superficie.

Se fija igual cantidad por los barriles y demás efectos que se establezcan al frente de las tiendas en cualquier otro punto de la poblacion.

Los dueños de las manadas de pavos que se sitúen en Puerta-Cerrada y calle de Cuchilleros abonarán tambien 2 pesetas y 50 céntimos por igual extension de terreno.

3.º Bajo ningún pretexto se permitirá causar daños en el empedrado, cuyo abuso será castigado en el acto de cometerse.

4.º Queda tambien prohibido establecer juegos de ruleta ni ningún otro de azar en la via pública con objeto de rifar juguetes ú otros artículos.

5.º El sitio que ha de ocupar cada puesto con arreglo á la licencia se designará por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia, desde el día 16 hasta el 18 del actual, de doce á dos de la tarde.

Los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos sus dependientes tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Conde de Heredia-Spínola.

Ayuntamiento de Palencia.

En virtud de lo acordado por esta ilustre corporacion, el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion del alumbrado público por gas de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma.

Palencia 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Juan Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de

la propiedad de este partido D. Manuel Barat y Perez, se hace público por medio del presente segundo edicto, que se repetirá cada seis meses por término de tres años, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen en el mencionado plazo; pues en otro caso se acordará la devolucion de la fianza que prestó con objeto de responder al buen desempeño de su cargo.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, como se halla prevenido, se expide el presente en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha.

Dado en Ateca á 10 de Diciembre de 1875.—Joaquin Ariza.—Por su mandato, Benito Polo. X—842

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Romualdo Arellano y García, natural de Caparros, provincia de Navarra, de 72 años de edad, viudo, propietario, vecino que fué de esta villa, que falleció en Madrid el 9 de Octubre último, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les competan; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 10 de Diciembre de 1875.—Fernando Ruiz.—Ante mí, Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V.º B.º—Ruiz.—Blas de Onzoño. X—833

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí en autos de capellanías colativas fundadas por D. Jorge y otros, se hace saber á Doña María de los Dolores Guerrero Flores proponga en forma la demanda en dichas capellanías; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de nueve días se la declarará decaída de su derecho.

Dada en Cádiz á 7 de Diciembre de 1875.—Rafael de Leon Sotelo. —P

Carlet.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á los conocidos por los Blas para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy sustanciando contra los mismos sobre robo á Joaquin Navarrete y otros vecinos de Real de Montroy.

Dado en Carlet á 7 de Diciembre de 1875.—Gregorio Escribano Canal.—Vicente Ferris.

Cartagena.

D. Juan Spottorno y Bienert, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Mendez Perez, vecino al parecer que ha sido de esta ciudad, con morada en el barrio extramuros de San Antonio Abad, mendigo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que pende en el mismo por la Escribanía del que autoriza sobre homicidio de Antonio Segovia; con apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Diciembre de 1875.—Juan Spottorno.—Por su mandato, Faundo Tarin.

Castropol.

D. Antonio Villamil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido, en sustitucion de D. Eduardo Canal, mi compañero, ausente en uso de licencia.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á D. Indalecio Araujo, natural de Vega de Rivadeo, en este partido, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en una declaracion que prestó ante el Alcalde de su Concejo D. Mateo Fernandez Carriles, segun así se ha dispuesto por el expresado Juzgado en providencia de 26 de Noviembre último, dictada en la causa que se instruye contra dicho Alcalde por prision y detencion arbitrarias y otras cosas, en virtud de denuncia del Maestro del mismo pueblo D. Juan Rodriguez Muñiz.

Dada en Castropol á 4 de Diciembre de 1875.—Antonio Villamil.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar y su partido, en la provincia de Málaga.

A los de igual clase de los Juzgados limítrofes y municipales del partido hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal sobre lesiones contra Juan Villanueva Fernandez y su hijo Manuel Villanueva Molina, ámbos naturales y vecinos de Periana; é ignorándose el paradero de este último, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. Don Alfon-

so XII (Q. D. G.), y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Villanueva y Molina, y habido lo remitan á la cárcel pública de esta villa á mi disposicion, para lo que se estampan sus señas personales que son las siguientes: edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color moreno; viste pantalon de tela oscuro, chaleco de lo mismo, chaqueta de paño, sombrero calañés y zapatos de becerro blanco.

Dado en Colmenar á 9 de Diciembre de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Cuellar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Los individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de María Leche Camaño, natural de Bernardos, soltera, de 19 años de edad, tendera ambulante y sin domicilio fijo; pues así lo tengo acordado, y declarádola rebelde, mediante no haber comparecido en los términos y dias acordados, en causa que se la sigue en este Juzgado, y á Manuel Avellan Castillo por haber hecho uso de una cédula personal falsa, y expidir la presente.

Dada en Cuellar á 11 de Diciembre de 1875.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo por segunda vez y por el término de 20 dias á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Ruperta Perez y Montero, vecina que fué de Fuenlabrada, y en cuyo pueblo falleció el dia 30 de Setiembre último. Se han presentado reclamando dicha herencia Doña Paula Perez Aguado, tia carnal, y Julian, Nicanor y Patricia Montero y Perez, primos hermanos de la finada.

Dado en Getafe á 13 de Diciembre de 1875.—Carlos Sanjuan.—Angel de Francisco. X—834

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal que despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital por virtud de Real orden, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Rodríguez y Sanz, natural de Sigüenza, Magistrado jubilado, que falleció en esta Corte el dia 30 de Mayo último á los 71 años de edad, hallándose casado con Doña Francisca Bux, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; debiendo advertir que tienen solicitada la declaracion de herederos sus hijos Doña Rosa, D. Angel y Doña Teresa Rodríguez y Bux.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—824

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada ante el Escribano que refrenda en las diligencias promovidas por Don José de Pimentel sobre que se declare heredera abintestato de Doña María del Pilar Patrocinio de Pimentel y Miranda á su madre Doña María Josefa Miranda y Sebastian, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á dicha Doña María del Pilar Pimentel para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á deducir en forma sus pretensiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1875.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés. X—839

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sanchez Cobisa, soldado que fué del regimiento caballería de Talavera, tercero de cazadores, natural de Menasalvas, provincia de Toledo, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros soldados del propio cuerpo se instruye sobre robo al tren-correo, ejecutado en el trayecto del ferro-carril de esta villa á la de Argamasilla en la noche del 9 de Enero de 1873; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 9 de Diciembre de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., José Angel Garcia.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes que correspondan á la capellanía colativa fundada en Novés por Bartolomé Soriano, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrijos á 4 de Diciembre de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo. X—838

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

En el sorteo celebrado el 9 del actual para la amortizacion de 3.356 obligaciones de la Compañía, series 1.ª á 11, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table with 11 columns representing different series (Primera serie to Undécima serie) and their respective winning numbers.

En su consecuencia, las obligaciones expresadas quedan amortizadas, y desde el 3 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs. en Madrid en la Caja de la Compañía, estacion de Atocha, ó á francos 500 en París en casa de los señores de Rothschild hermanos.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Manuel de Ojeda. X—836

Banco Hipotecario de España.

El dia 3 de Enero de 1876, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el barrio de Salamanca, calle de Recoletos, número 17, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias de la emision de 9 de Agosto de 1873, que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administracion.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par desde 1.º de Abril de 1876, dejando en el mismo dia de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las cédulas amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion, y en conformidad á los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este segundo y último anuncio en conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—841

Sociedad industrial salinera de Pinilla.

Esta Sociedad procederá al sorteo de obligaciones el dia 1.º de Enero de 1876 en el domicilio de la misma, salinas de Pinilla.

Pinilla 30 de Noviembre de 1875.—Por el Gerente, Manuel María Perez. X—840

Monte-pío de Tribunales.

Secretaria.

Habiendo solicitado el derecho á la pension que les corresponde los huérfanos del Sr. D. Narciso Buenaventura Selva, socio que fué de este Monte-pío por siete acciones, patente núm. 88, que falleció el dia 25 de Setiembre de 1874; Doña Fulgencia Tord y Crell, viuda de D. Juan Coll y Crespi, socio que fué del mismo por siete acciones, con la patente número 294, que falleció el 28 de Mayo del corriente año; Doña María Martínez y Gregorio, viuda del Sr. D. Manuel Grajales, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 61, que falleció el 2 de Julio último; la Excmo. Sra. Doña María Muñoz, viuda del Excmo. Sr. B. Francisco de Vera, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 23, que falleció el dia 14 de Agosto; la Ilma. Sra. Doña Rafaela Lopez Guijarro, viuda del Ilmo. Sr. D. Fermín de la Puente y Apezchecha, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 10, que falleció el dia 20 de dicho mes de Agosto; Doña Isabel Barceló, viuda de D. Bernardo Civera, socio por tres acciones, patente núm. 142, que falleció el dia 2 de Octubre, y Doña Vicenta Martínez Perez, viuda de D. Salvador Quintana, socio

por siete acciones, con la patente núm. 491, que falleció el 14 del mismo mes de Octubre, se hace saber á los señores socios para que con arreglo al art. 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaria, plaza de las Cortes, núm. 5, entresuelo. Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—837

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de informar á los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el pago del cupon núm. 36, semestre de intereses, vencerá en 1.º de Enero próximo, se efectuará desde el 3 de dicho mes, con deducion de rs. vn. 0'95 (frs. 0'25) por cupon, importe de los derechos percibidos por el Tesoro francés:

- En Madrid, en la Caja de la Compañía.
En París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, 25, rue Laffitte.
En Lyon, en casa de los Sres. P. Galline y compañía, y en casa de los Sres. Viuda Morin, Pons y compañía.
En Burdeos, en casa de los Sres. Piganeau é hijos.
En Londres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del dia.
En Bruselas, en casa del Sr. S. Lambert, idem id.
En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía, idem id.
Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Manuel de Ojeda. X—835

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Diciembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Dia 14, Dia 15) listing various financial instruments and their values.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DICIEMBRE.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 65-70.
Paris, á 3 dias vista, 5'05-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1875.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTIMETRO', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', and 'CUBIERTO'.

Temperatura máxima del aire, á lasombra.....	8°8
Idem mínima del id.....	2°9
Diferencia.....	5°4
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....	10°4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	19°0
Diferencia.....	8°6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer Hovi6 en Avila, Orense y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'33 á 41a libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Idem en canal, de 20'75 á 21'06 pesetas la arroba, y de 1'80 á 1'82 el kilogramo.
Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'56 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'50 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'68 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 13'30 á 14'30 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 1'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 10'25 á 13 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'53 el hectolitro.
Cebada, de 6'37 á 7 pesetas la fanega, y de 11'52 á 12'67 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 439.—Carneros, 324.—Terneras, 86.—Cerdos, 233.—Total, 982.
Su peso en libras.... 422.750.—Idem en kilogramos..... 56.144.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

PUNTO DE RECAUDACION.	ARBITRIO sobre tránsitos.		TOTALES. Ptas. Cént.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Toledo.....	>	>	5.261'49
Segovia.....	>	>	4.402'54
Norte.....	>	>	7.089'09
Bilbao.....	>	>	4.375'98
Aragon.....	>	>	1.708'25
Valencia.....	>	>	5.028'29
Mediodía.....	>	>	17.556'20
Correos.....	>	>	89'24
Pozos de nieve, intervenidos.....	>	>	"
Fábricas de cerveza: segunda quincena.....	>	>	"
Mataderos.....	>	>	16.709'10
TOTAL.....	>	>	56.220'48

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 14 de Diciembre de 1875.—E' Alcalde, el Conde de Heredia Spínola.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Comision de la Exposicion de Filadelfia, presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, que segun hemos dicho, estuvo anteayer tarde en Palacio, salió sumamente complacida de la benevolencia con que S. M. acogió sus propósitos.

El Rey se ha brindado gustoso á que figuren en la Exposicion cuantos objetos de valor artístico y productos útiles pertenecientes á la Real Casa sea posible enviar, y manifestó su deseo vehemente de que España esté dignamente representada en todos los ramos de la agricultura, la industria y las bellas artes.

Despues la misma Comision pasó á ofrecer sus respetos á S. A. R., á la vez que á participarle que en Filadelfia se ha construido un pabellon para obras y labores de mujeres.

S. A. R. contestó al Sr. Garrido que patrocinaba la idea, y procuraria gustosa que se presentara el mayor número de expositoras de entre las damas nobles de Beneficencia; y que estas y otras señoras que forman parte de Asociaciones benéficas se esforzarian en dar publicidad á tan interesante asunto, procurando facilitar además la concurrencia de expositores del sexo bello.

—Se ha publicado el núm. 16, tomo XII, del acreditado periódico *Los Niños*, que contiene bonitos grabados y artículos y poesías de los Sres. Frontaura, Busto, Contreras, Montes, Coll y Vehí y Ossorio y Bernard.

—La *Gaceta industrial*, que dirige el Ingeniero Sr. Don José Alcover, ha publicado su núm. 23, lleno de interesantes noticias científico-industriales. Los grabados que le acompañan facilitan extraordinariamente el estudio del texto.

—Se ha publicado el prospecto de un nuevo periódico

que dirigirá el Sr. D. José del Perojo, y ha de titularse *Revista contemporánea*.

—La Real Academia de Medicina celebra sesion literaria pública en su local, Cedaceros, 13, á las ocho y media de esta noche. Seguirá tratándose del alcoholismo y de los casos curiosos de monstruosidades que en la sesion última presentó el Sr. Llorente, Director de la Escuela central de Veterinaria.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El *Reichsanzeiger*, diario oficial de Berlin, dice que el Emperador se ha visto obligado por un fuerte catarro á guardar cama, lo que no ha impedido á S. M. Imperial oír la lectura de los habituales informes.

—El mismo periódico publica el número de los pasajeros salvados de la catástrofe del vapor *Deutschland*, segun informes recibidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Elévase aquel á 45 pasajeros, 15 mujeres y niños y 86 tripulantes.

La lista de los 40 pasajeros y 20 marineros que han sido victimas del desastre no se conocen todavía de resultados de haberse perdido los documentos de á bordo.

Tan pronto como el Gobierno recibió la noticia del naufragio, encargó á su Embajador en Lóndres socorrer á los desgraciados naufragos.

—Anuncian de Brema con fecha 11 haber ocurrido una terrible explosion en el vapor *Mosel*, perteneciente al Lloyd de la Alemania del Norte, á consecuencia de la cual perecieron muchas personas.

—Algunos diarios alemanes afirman que el Gobierno de Berlin considera resuelta la cuestion pendiente entre este y el de Copenhague respecto al cumplimiento del artículo 5.º del tratado de Praga, proponiéndose conservar todo el Schleswig y notificarlo así á las Potencias signatarias del referido tratado.

—Por la via de Berlin se han recibido noticias de un artículo publicado por *El Golos*, periódico de San Petersburgo: refiérese este á la llamada cuestion anglo-egipcia, que no es otra que la del canal de Suez. La prensa berlinesa opina que dicho artículo manifiesta fielmente la actitud del Gobierno ruso en ese asunto, que se reduce á abrigar la creencia de que Turquía debe colocarse bajo la tutela é influencia de las grandes Potencias, y siguiendo el ejemplo de Inglaterra con respecto á Egipto.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La *Correspondencia política* de Viena, correspondiente al día 11, asegura que la contestacion de Rusia á las proposiciones del Gobierno austriaco, relativa á la pacificacion de los insurrectos de Herzegovina, está en camino para Viena. La noticia de que el Conde de Andrassy habia dirigido una circular á las Potencias extranjeras acerca de las reformas ó concesiones que se reclaman de Turquía carece de fundamento.

CHINA.—Un despacho de Shangay, fecha 9, manifiesta que el Gobierno enviará á Corea fuerzas chinas disciplinadas para rechazar toda tentativa de invasion por parte del Japon.

ESTADOS UNIDOS.—Segun participan de Nueva-York, fecha 11, un serio conflicto ha ocurrido entre los blancos y negros cerca de Wicksburg (Mississippi), del que resultan siete individuos de color muertos.

FRANCIA.—La Reina de Dinamarca está visitando, acompañada de la Princesa de Thyra, todos los Museos y galerías notables de París.

—Las noticias que publica la prensa política de París no permiten ya dudar acerca de la derrota experimentada por el centro derecho en los tres primeros días del escrutinio para el nombramiento de los 75 Senadores inamovibles. Parece que, en vista de esto, MM. Buffet y Maux retiraron sus candidaturas.

GRECIA.—El día 7 procedió la Cámara de Diputados de Atenas á sortear entre los Magistrados de los Tribunales de casacion y de apelacion los 13 Vocales que han de componer, segun dispone la Constitucion, el Tribunal encargado de juzgar á los dos ex-Ministros acusados de concusion.

En el mismo día propuso á la Cámara la comision de presupuestos que se obligase á los individuos del Gabinete Bulgaris á la restitution al Tesoro público de 206.000 dracmas gastadas inútilmente.

INGLATERRA.—Participan de Lóndres con fecha 11 de Diciembre que la comunicacion telegráfica con los Estados Unidos por el cable de la Compañia directa está nuevamente interrumpida.

—En una reunion celebrada en la Sala de *Fishmanger* de Lóndres el Duque de Cambridge pronunció un discurso abogando por la necesidad de la completa reorganizacion del ejército de la Gran-Bretaña, indicando la conveniencia de aumentar considerablemente su efectivo. Créese que S. A. R., como Jefe del ejército, se habia propuesto allanar los obstáculos que se oponen á la reorganizacion militar que se ha emprendido en Inglaterra.

—Se asegura que en la próxima legislatura se presentará al Parlamento inglés una ley declarando obligatorio el servicio de las armas.

RUMANIA.—Escriben de Bucharest á *La Correspondencia política* de Viena que las negociaciones iniciadas entre aquel Principado y la Puerta para establecer un convenio postal se han roto porque la última desea titular el tratado *Convenio postal con los Principados unidos*, mientras que el Gobierno del Principe Cárlos insistia en titularle *Convenio postal con Rumania*. Un alto empleado de la Direccion general de Correos y Telégrafos de Turquía, encargado de estas negociaciones, volvió á Constantinopla sin poder llenar su mision.

RUSIA.—Entre otros datos importantes que sobre el desarrollo comercial de Rusia contiene una Memoria oficial publicada por el Gobierno austriaco, merecen extrac-

tarse los siguientes, que demuestran el prodigioso desarrollo de aquel Imperio:

«El comercio ruso ha cuadruplicado en los últimos 20 años el resultado de sus transacciones. La última Memoria oficial referente á este asunto se ocupa en las operaciones de 1872, y es de notar que la Direccion de Aduanas computa en la actualidad el valor real de las mercancías, habiendo abandonado el método de atenerse á los precios anteriores, lo cual arroja una diferencia de cerca de 70 millones de rublos en el presupuesto comercial de 1872.

Hé aquí ahora las cifras que representan el valor total del movimiento comercial ruso al fin de las tres últimas décadas: en 1852, rublos 199.511.000; en 1862, rublos 323.207.000, y en 1872, 787.920.000 rublos.

Este rápido aumento de transacciones con el exterior ha sido fomentado por una serie de reformas, entre las cuales figuran como las más importantes la abolicion de la servidumbre, la reforma judicial, las muchas construcciones de ferro-carriles y telégrafos, la multiplicacion de los establecimientos de crédito y las mejoras sensibles introducidas en el sistema postal.»

Considerando dividido el Imperio ruso en diferentes zonas, pueden establecerse las siguientes relaciones entre el comercio de exportacion é importacion:

Por los puertos del Báltico: exportacion 84 por 100; importacion 52'7.

Por los puertos del mar Blanco: id. 2, id. 0'2.

Por los del mar Negro y mar de Azoff: id. 37, id. 17'4.

Por los confines territoriales: id. 27, id. 29'7.

El desarrollo de la Marina mercante no es tan considerable como el del tráfico; pero no por eso deja de ser notable hasta el punto de que hace aun pocos años el número de buques de vapor que entraban en el puerto de Odessa era escasamente la cuarta parte del de buques de vela, y hoy le supera.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la **GACETA DE MADRID** cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la **GACETA** del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripcion.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administracion de la **GACETA** no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripcion dentro del plazo que está prevenido.

Anuncios.

Las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional y de la Redaccion de la **GACETA DE MADRID** se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

SANTOS DEL DIA.

Santos Valentin y Concordio, mártires; San Adalberto, confesor, y San Abdon.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 52 de abono.—Turno 4.º par.—*Romeo é Julieta*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Las memorias del diablo.—Ayudar..... á caer.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—*La mejor conquista.—Una idea feliz.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 84 de abono.—Turno par, primero de tres.—*El desengaño en un sueño.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º impar.—*Los Magyars.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º.—*Corazones de oro.—Baile.—La mamá política.—Baile.*

NOTA. Terminando con la funcion 90 de la tercera serie las 30 representaciones por que se hizo el abono, tanto á diario como á un turno de tres, se avisa á los señores abonados se sirvan pasar por la Contaduría-administracion de este teatro, calle de la Gorguera, número 9, todos los días, incluso los festivos, á renovar los suyos respectivos; advirtiéndole que el que no lo verifique en tiempo hábil se entenderá que renuncia á su localidad, pudiendo la empresa disponer de ella en favor de las muchas personas que las tienen solicitadas.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Levantar muertos.—Perro, 3, tercero izquierda.—Basta de matemáticas.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*El Cura de Fuenlabrada.—El amante espíritu.—El ramo de la vecina.—Las dos joyas de la casa.—Baile.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*De asistente á Capitan.—Brisas y flores.—Baile.*

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*El sobrino del diablo.—El barberillo de Lavapiés.*